

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**



**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ  
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ  
GUATEMALA, C. A.**

**ACTA NÚMERO 55-2020 PUNTO SÉPTIMO**

**El Honorable Concejo Municipal del municipio de San Miguel Chicaj, del  
Departamento de Baja Verapaz.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. Así mismo, el Código Municipal, en su artículo 72 establece: "**Servicios Públicos Municipales.** El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que esta municipalidad, por ser una entidad autónoma con personalidad jurídica, de conformidad con la ley tiene facultad para elegir a sus autoridades, así como para emitir sus reglamentos y ordenanzas, que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 35, incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado a los vecinos del municipio de San Miguel Chicaj, del departamento de Baja Verapaz.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones:** La Municipalidad de San Miguel Chicaj departamento de Baja Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Administración:** Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP-, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 4. Personal del servicio:** El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación, funcionamiento y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 5. Definiciones:** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**1. Conexión domiciliar externa:**

**a) Para el servicio de agua potable:** Comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario o usuaria del servicio; la caja protectora del medidor de agua, el medidor, las llaves de control y los accesorios.

**b) Para el servicio de alcantarillado:** Comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.

**2. Conexión intradomiciliar:**

**a) Para el servicio de agua potable:** Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

**b) Para el servicio de alcantarillado:** Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.

**3. Tasa administrativa del servicio de agua:** es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "**Derecho de suscripción**".

**4. Tasa por conexión del servicio de agua:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

**5. Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que hace la o el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

**6. Categorías del servicio según su uso económico:**

- a) Doméstico:** cuando el agua se utilice para usos del hogar y del predio de vivienda.
- b) Doméstico comercial:** cuando el agua se utilice para usos hogareños y del predio para vivienda y, además, existe un negocio pequeño de actividad comercial.
- c) Público:** cuando el agua se utilice para consumo humano y de predios para uso público o comunal.
- d) Comercial:** cuando el agua se utilice para consumo humano y atención de instalaciones comerciales.
- e) Industrial:** cuando el agua se utilice como insumo de procesos industriales o en instalaciones destinadas a esos fines.

**7. Tasa por excesos:** Corresponde al pago mensual que la o el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados equivalentes a 30 metros cúbicos de agua, para cada servicio de agua potable.

**8. Tasa por reconexión:** Corresponde al pago que la o el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice la o el Administrador de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, luego que la o el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

**Artículo 6. Principios:** Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

- 1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
- 2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP- o, en su caso, a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

3. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.
4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.

## **TÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 7. Nombramiento del personal:** El Alcalde Municipal, nombrará al personal de los servicios, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 8. Administración de los servicios:** La administración de los servicios, estará a cargo del Director Municipal de Servicios Públicos y el Encargado de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, quien supervisará las actividades de su personal.

**Artículo 9. Solicitud de servicios:** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Oficina de Agua y Alcantarillado le proporcionará para el efecto.

**Artículo 10. Cantidad de agua por servicio:** La Municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad, pudiendo solicitar asesoría técnica de entidades especializadas.

**Artículo 11. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios:** El Concejo Municipal, el Alcalde, la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La Municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

## **CAPÍTULO II**

### **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA**

**Artículo 12. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa:** Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, la o el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; la o el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

## **TÍTULO III**

### **ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 13. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las

formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 14. Destino de los ingresos de los servicios:** Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

## CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

**Artículo 15. Tasas:** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así:

- 1. Tasa administrativa por concesión del servicio de agua potable:** Esta tasa tiene un valor de Q 200.00. El pago se efectuará al contado y de forma única.
- 2. Tasa administrativa por Instalación del servicio de agua potable:** Esta tasa tiene un valor de Q 200.00. El pago se efectuará al contado y de forma única
- 3. Tasa por concesión del servicio de alcantarillado:** Esta tasa tiene un valor de Q.200.00. El pago se efectuará al contado y de forma única.
- 4. Tasa administrativa por derecho de conexión al alcantarillado:** Esta tasa tiene un valor de Q.200.00. El pago se efectuará al contado y de forma única.

Una vez cancelada la tasa, la o el Tesorero informará al Encargado o Encargada de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios.

A la cancelación de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para la o el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que la o el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

- 5. DEPOSITO por garantía de trabajos por levantamiento de adoquín en el servicio de conexión del canon de agua potable y alcantarillado:** El monto por concepto de esta tasa será de Q300.00 los que deberán de ser cancelados en la tesorería municipal por concepto de depósito en garantía por reparación al momento de efectuarse la conexión, los cuales podrán ser devueltos mediante cheque boucher a nombre del usuario depositante, siempre y cuando se tenga informe favorable del área de fontanería con visto bueno del Director Municipal de Servicios Públicos donde se emita que los trabajos quedan en buenas condiciones, de caso contrario este depósito en garantía pasara a formar parte de los ingresos de la municipalidad para cubrir los trabajos de reparación que amerite.
- 6. Tasa por servicio -canon de agua:** Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

<b>CATEGORIA</b>	<b>VALOR CANON ANUAL</b>
Doméstico	Q. 13.44
Doméstico-comercial	Q. 13.44
Comercial	Q. 13.44
Público	Q. 13.44
Industrial	Q. 13.44

7. **Tasa por servicio de alcantarillado.** Las personas que cuenten con servicio de alcantarillado no cancelan a la municipalidad una cuota mensual por el servicio solamente el canon de agua.
8. **Tasa por reconexión al servicio de agua potable:** por este concepto la o el usuario deberá cancelar un único pago de Q. 150.00, siempre que las razones que dieron lugar al corte o suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

**Artículo 16. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario:** La municipalidad evaluará cada inicio de administración municipal o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

**Artículo 17. Atraso en el pago de la tasa por servicios canon de agua:** El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario a más tardar el 30 de diciembre de cada año; de lo contrario, por el atraso de más de treinta (30) días posteriores a la fecha indicada, se le cobrará un 10% de mora y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasas por reconexión.

#### **TÍTULO IV** **RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO** **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 18. Extensión de conexiones intradomiciliares:** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario o propietaria.

**Artículo 19. Uso del agua potable:** Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario, salvo autorización expresa posterior al trámite correspondiente.

**Artículo 20. Conexiones no permitidas:** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

**Artículo 21. Conexión de bomba hidráulica:** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

**Artículo 22. Daños causados al sistema de agua potable:** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o vecinas, usuarias o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad, conforme en lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

**Artículo 23. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado:** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

**Artículo 24. Uso del sistema de alcantarillado:** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin el adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo ésta solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 25. Multas:** El Concejo Municipal, impondrá multas y emitirá otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en los artículos del 18 al 25 de este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Plan de tasas vigentes y leyes afines que fueran aplicables.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 26. Solicitud de suspensión del servicio:** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, por lo menos con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

**Artículo 27. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado:** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar y conectarse con el servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

**Artículo 28. Sectores no cubiertos por las redes de distribución de agua potable y alcantarillado:** Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no existan redes, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación - DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal, en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 29. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado:** Previa a autorizar trabajos que

podieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

**Artículo 30. Casos no contemplados en el presente Reglamento:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el alcalde municipal y en su defecto por el Concejo Municipal si fuere necesario.

**Artículo 31. Derogación de disposiciones anteriores:** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad a la vigencia del presente reglamento.

**Artículo 32. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su aprobación por el Concejo Municipal.